

Constancia secretarial: Manizales, ocho (8) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 3 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando entro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de simulación de única instancia instaurada por Paula Andrea Moreno Morales contra Martha Libia Murillo Tamayo y José William Murillo Tamayo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00499-00.

En providencia proferida el 30 de agosto se inadmitió la demanda por segunda vez concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo por los motivos allí expuestos.

Revisada la subsanación de la demanda se encuentra que no se dio cabal cumplimiento al requerimiento del Despacho, toda vez que se omitió prestar caución caución por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.988.400) para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada para suplir el cumplimiento del requisito de procedibilidad, y en su lugar solicitó su disminución y un plazo superior para su cumplimiento.

Solicitud anterior que no es procedente, pues el Despacho realizó una estimación razonada del 20% sobre la totalidad de las pretensiones como así lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del CGP que considera proporcional y ajustado a las pretensiones (valor del negocio que incluso la parte califica como irrisorio y de haber sido superior el valor de la caución sería mayor) y clase de cautelar solicitada (inscripción de la demanda que no saca los bienes del comercio pero que interpone una barrera frente a posibles negocios jurídicos en los que se intervenga el cambio de su titularidad y que podría ocasionar perjuicios económicos a su propietario), y se concedió un término de

cinco días más que suficiente para su constitución; situación que debió prever la parte actora al momento de la interposición de la demanda al escoger la solicitud de práctica de medidas cautelares para omitir el agotamiento del requisito de procedibilidad.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de simulación de única instancia instaurada por Paula Andrea Moreno Morales contra Martha Libia Murillo Tamayo y José William Murillo Tamayo.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

368c18ca4175f8d4f56939679eaf85c0dd446faac3102737755d3e247c84bb96

Documento generado en 08/09/2021 12:24:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**